

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202300266 00

Encontrándose la presente para emitir la orden de apremio respectiva, advierte el Despacho que los títulos adosados como base de recaudo, no cumplen a cabalidad los presupuestos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerados títulos ejecutivos.

Ello, partiendo del presupuesto que la parte actora no está ejerciendo una acción cambiaria apoyada en facturas como títulos valores, sino una acción ejecutiva apoyada en un conjunto de documentos que conforman un título ejecutivo, habida cuenta que la obligación adeudada hace referencia a la prestación de servicios médicos para el mecanismo de pago por evento - paquete, sin mediar relación contractual entre los contendientes, luego, es menester analizar la documental allegada desde las disposiciones especiales de la Ley 100 de 1993, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y demás concordantes, y no desde la legislación comercial, para determinar si las facturas y demás documentos allegados contienen una obligación clara expresa y exigible.¹.

Revisadas las 156 facturas allegadas como báculo de la ejecución y sus soportes, se concluye que todas presentan al menos una carencia que inhabilita el ejercicio de la acción ejecutiva pues en todas ellas se echa de menos los anexos cuyo concurso se requiere para lograr la exigencia del pago vía judicial de las mismas de conformidad al literal B del Anexo técnico 5 de la Resolución 3047 del 2008, según el servicio prestado².

Así, para explicar mejor la anterior conclusión y procurando la simpleza del ejercicio por la excesiva copiosidad documental que requiere el análisis de cada título, se realizará la unidad de los mismos en virtud de las falencias que sobre cada factura se presenta.

Refiere el artículo 21 de Decreto 4747 de 2007 que *"Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social"* documental que como se refirió líneas atrás, se encuentran contenidos en el Anexo técnico 5 de la Resolución 3047 del 2008.

¹ Auto del 13 de noviembre de 2018, Rad.11001310301720180014401 ejecutivo Hospital Universitario de San Ignacio contra Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them y Cia Ltda. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Magistrada sustanciadora: Ruth Elena Galvis Vergara.

² *Ibidem* y el Auto del 27 de agosto de 2019 del expediente 040201900400 01 del proceso ejecutivo de Maple Respiratory IPS S.A.S. contra Médicos Asociados S.A. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Magistrado sustanciador: Dr. Marco Antonio Álvarez.

En ese sentido, corresponde a la demandante acreditar la debida presentación de la totalidad de la papelería necesaria para solicitar el pago de las sumas contenidas en las facturas allegadas, no habiéndose cumplido la carga impuesta, es así como por ejemplo, no se evidencia prueba que demuestre que efectivamente fueron prestados los servicios dado que no se allega para tal efecto “el comprobante de recibido del usuario”, vicio que vale anticipar, se presenta respecto de todos los títulos allegados.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e891c3d9bac5afe5ea82771262588c97e53a6ffa2879c432016a800066159**

Documento generado en 06/10/2023 01:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>